



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), mayo veinte (20) de abril de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO #
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	YEISON ANDRES CANO OQUENDO
DEMANDADO	VALENTINA CARMONA ESCALANTE
RADICADO Nro.	05-001-31-10-008-2021-00174-00
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

En escrito que antecede, los jóvenes HUBER ALEJANDRO y SERGIO ANDRES TORRES VASQUEZ, quienes ya alcanzaron la mayoría de edad y dejaron de ser representados por su madre quien impetró esta demanda a través del ICBF, solicitan se les conceda AMPARO DE POBREZA y se les nombre un abogado que los siga representando en este proceso, por cumplir los requisitos del art. 151 del C.G.P.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, los petentes afirmaron no estar en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial y que ya alcanzaron son mayores de edad y no pueden seguir siendo representados por su madre.

Se determina entonces que los solicitantes se encuentran en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que le conteste la demanda.

Con la advertencia a la demandada de prestar toda la colaboración debida en las diligencias tendientes a la aceptación del cargo de abogado de oficio por parte del profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA a la señora NIDIA TERESITA LOPEZ CHICA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **NOMBRAR** a la señora NIDIA TERESITA LOPEZ CHICA abogado de oficio para que la represente en esta demanda en su calidad de demandada, le conteste la demanda y la asista en las etapas concernientes a este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES, al Dr. ABAD MONTOYA NARANJO, localizable en el teléfono Nro. 511 85 64. Cel. 3006764588 y Email: abadm@epm.net.co.

TERCERO: **COMUNIQUESELE** este nombramiento, por parte de NIDIA TERESITA LOPEZ CHICA, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación concurra al despacho a tomar posesión del cargo, como manifestación de aceptación del mismo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: INSTAR a la solicitante PRESTAR la colaboración debida en procura de la posesión del abogado nombrado en el término de VEINTE (20) días, so pena de desatender el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ